CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PMG-N. 001 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA PERSONERIA MUNICIPAL Y EL MUNICIPIO DE GUASCA CUNDINAMARCA

MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ GALALRDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.201.661 de Bogotá, actuando en su calidad de Personero del Municipio de Guasca - Cundinamarca, posesionado como consta en el Acta de Posesión de fecha del 01 de marzo de 2024 del Concejo Municipal de Guasca – Cundinamarca la cual surte efectos fiscales y jurídicos a partir del 01 de marzo de 2024, facultado para contratar de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 084 del 04 de diciembre de 2023 expedido por el Concejo Municipal, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PERSONERIA** y por la otra, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA,** identificado con NIT 899.999.442-1, y representada legalmente por **WILFRIDO RAFAEL COTES PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.056.411 de Guasca, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Guasca - Cundinamarca, posesionado como consta en el Acta de Posesión de fecha del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Guatavita la cual surte efectos fiscales y jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, facultado para contratar de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo No. 012 del 09 de diciembre de 2024 expedido por el Concejo Municipal, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ALCALDÍA,** hemos convenido en celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (artículo 1º de la Ley 80 de 1993).**2).** Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.**3).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 señala: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1*. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.* […] "**4).** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el Territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, que prime el interés general sobre el particular y garantizar la efectividad de los principios constitucionales, derechos y deberes…". **5).** Que igualmente la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que los municipios son la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **6.)** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**(…)."* **7).** Que en este sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad **8).** Que cumplimiento de los fines citados, genera para para la Personería Municipal de Guasca, la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, para el cumplimiento de sus funciones tal como lo dispone la Constitución y la Ley de forma eficiente y eficaz.**9).** Que para el cumplimiento de las funciones en cabeza de los municipios, las personerías municipales, además del personero, requieren de empleados públicos, cuyo bienestar también es prioritario. Al respecto, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 es claro en establecer que para alcanzar el nivel de desempeño adecuado de los servidores públicos, las entidades deben implementar programas de bienestar **10).** Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998 las entidades públicas del orden nacional y territorial deben adoptar programas de bienestar social e incentivos para sus empleados, atendiendo a la definición y clasificación establecida en el artículo 5 de la Ley 443 de 1998.**11)** Que la Personería Municipal de Guasca, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar las actividades de bienestar social para los servidores públicos y su grupo familiar, por las siguientes razones: **12).** Que dando cumplimiento al Decreto Ley 1567 de 1998 "Por el cual se crea el Sistema Nacional de

Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado" en el Capítulo III Programa de Bienestar Social establece en su artículo 19: "Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos."**13)** Que el artículo 20 ibídem Indica: *Los programas de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos que permiten orientar, crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio al Municipio de Guasca.* ***PARÁGRAFO.*** *Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias*.***14).*** Que el artículo 21 ibídem Finalidad del Programa de Bienestar Social dispone: Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

> *a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;*
>
> *b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;*
>
> *c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;*
>
> *d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;*
>
> *e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.*

15). Que aunado a ello, el Decreto Ley 1567 de 1998, en concordancia con el Decreto 1227 de 2005, compilado éste último por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública No.1083 de 2015, establece el "Sistema de Estímulos", y establece que las entidades públicas, deben organizar programas de estímulos a través de programas de bienestar social, con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, a su vez, dispone que las entidades públicas, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias, programas de protección y servicios sociales, tales como deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales, de promoción y prevención de la salud, capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades, entre otros, que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.***16).*** Que los empleados públicos y sus familias, también se podrán beneficiar de estos programas cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto. Para los efectos de este artículo, se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.***17).*** Que la Ley 2342 de 2023, en el artículo 17, prevé que los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estimulas pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.***18).*** Que uno de los componentes del Sistema de Estímulos, consagrado en el literal e) del artículo 16 del Decreto 1567 de 1998, hace referencia a los Programas de Bienestar Social e Incentivos, los cuales deben ser diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.***19).*** Que el Decreto 1567 de 1998 estipula en su artículo 30. *"Tipos de Planes. Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios. Tendrá derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional; técnico, administrativo y operativo".**20).* Que todo esto permite fomentar el compromiso y el sentido de pertenencia de los funcionarios con la entidad pública en la que trabajan y la comunidad de la que hacen parte, para el caso puntual la Personería Municipal. Entonces, el propósito de los programas de bienestar, según la normatividad mencionada, está dirigida en dos sentidos: (i) proporcionar un espacio seguro que incentive la participación, el trabajo en equipo y el buen resultado de la alcaldía y, (ii) extender este bienestar a espacios mucho más personales, es decir, sin desconocer la naturaleza humana de los servidores públicos. **21).** Que así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-527 de 2017, manifestó: "Por tanto, se concluye, dar acceso en igualdad de condiciones a todos los servidores públicos "a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad", es un trato igual, entre personas que no se encuentran exactamente en la misma

situación, que es razonable constitucionalmente, por cuanto persigue un fin importante constitucionalmente, por un medio no prohibido y que es efectivamente conducente para alcanzar dicho fin". **22).** Que en efecto, con el marco normativo expuesto, se evidencia la obligación por parte de la entidades públicas, de realizar actividades de bienestar social para los funcionarios y sus familias, las cuales incluyen actividades de autoprotección, implementación de hábitos de vida saludable, integración, recreación, capacitación, entre otros, la cual puede satisfacerse mediante la contratación de personas naturales o jurídicas o a través de organismos encargados de la protección, la seguridad social y servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1567 de 1998.**23).** Que la Ley 21 de 1982 en su artículo 39 señala "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley". En el artículo 41 establece "Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones.3. Ejecutar, con otras Cajas o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley". **24).** Que la función de las Cajas de Compensación es la administración de recursos que recaudan de las empresas y devuelven a los trabajadores en beneficios. **25).** Que el artículo 12 del Decreto 752 de 1984 señala "Por el cual se reglamentan los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968, contempla" los programas de bienestar social se adelantarán con (…) y las Cajas de Compensación Familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales. Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán, así a los organismos y entidades de administración pública Nacional a fin de que se puedan organizarlos con particulares".**26).** Que desde el año 2020, la Personería Municipal de Guasca, en su calidad de empleador y en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 21 de 1982, se encuentra afiliado a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, la cual está encargada entre otras funciones, de ser proveedora de bienestar para personas y núcleos familiares. **27).** Que en atención a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 752 de 1984, la población beneficiaria de los servicios ofrecidos por COMPENSAR pertenecientes a la Personería Municipal de Guasca, no solo se favorecerían de los servicios contemplados en el plan básico y programas generales adelantados por la Caja si no que, por principios de economía, eficiencia y continuidad, podría potencializar la población ya afiliada con los servicios complementarios que se pretende brindar con el contrato a celebrar. Adicionalmente la población afiliada a esta Caja en todos los servicios se beneficia con un 10% diferencial con los no afiliados a la misma. **28)** Que para el cumplimiento de las funciones a cargo del municipio, la Personería Municipal de Guasca cuenta con 2 funcionarios. De estos, 1 es nombrado en provisionalidad, y 1 directivo. **29).** Que teniendo en cuenta a los empleados de la personería municipal, el 29 de enero de 2026 se aprobó el Plan de Bienestar e Incentivos por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Personería de Guasca. En este se incluyen, entre otros, actividades tales como celebración día de la familia, incentivo navideño, fortalecimientos de habilidades y competencias. **30).** Que la obligación que tiene la Entidad de realizar programas de bienestar social dirigido a los servidores públicos los cuales conforman la población afiliada donde ellos deben por Ley recibir los servicios de la Caja de Compensación. **31).** Que pese a lo anterior y como ya se indicó la personería al contar con solo dos funcionarios no encuentra precios competitivos que le permitan realizar la contratación con base al presupuesto asignado**. 32).** Que ante esta situación la PERSONERIA MUNICIPAL decidió consultar con la Administración Municipal de Guasca sus procesos precontractuales para ejecutar el plan de Bienestar, evidenciando que se habían adelantado diferentes cotizaciones, encontrando que COMPENSAR cuenta con una infraestructura idónea para la realización de cualquier evento en áreas como recreación, escuelas deportivas, salud, cultura y formación, aunado a que presta servicios de turismo, vivienda, mercadeo social, etc., que ofrecen beneficios a los empleados. Así mismo, cuenta con sedes propias distribuidas en municipios aledaños y en la ciudad de Bogotá, que les permiten a los funcionarios beneficiarse de todos los servicios que ofrece la Caja.**33).** Que la Administración Municipal de Guasca, dentro de la etapa de planeación ha encontrado que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, es la entidad idónea para efectos de prestar los servicios a contratar que soportan el presente estudio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **34).** Que para determinar la idoneidad de Compensar la Personería Municipal analizó los beneficios de contar con un solo operador para desarrollar el plan de bienestar, que sumado a un amplio portafolio de servicios, es una organización que cuenta con experiencia, personal competente, proveedores e infraestructura, encontrándose en plena capacidad de proveer los servicios con las condiciones técnicas establecidas por el municipio de Guasca además de la variedad de la oferta de servicios. **35).** Que una vez efectuada un estudio del mercado a través de las diferentes cotizaciones allegadas a la Entidad, se evidencia que se genera un menor costo contratando directamente la Caja de Compensación Familiar-Compensar que realizando la contratación de cada uno de los bienes y servicios que están integrados en el plan de bienestar, generando con ello un beneficio económico a la Entidad. **36).** Que el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece los pasos que deben seguir las entidades en relación con la ejecución de los programas de bienestar, en los siguientes términos:

> "*Artículo 25.Proceso de gestión de los programas de bienestar. Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:*
>
> *a) Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional;*

b) Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles;

*c) **Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver**;*

d) Evaluación y seguimiento a los programas adelantados, para verificar la eficacia de los mismos y decidir sobre su modificación o continuidad.

Parágrafo. En el proceso de gestión debe promoverse la participación activa de los empleados en la identificación de necesidades, en la planeación, en la ejecución y en la evaluación de los programas de bienestar social".

37). Que el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 señala que para el diseño y realización de los programas de bienestar social, las entidades deberán adelantar el proceso de gestión establecido en la ley, en el que se establece la ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según la necesidad o la problemática a resolver. **38).** Que en este sentido, la misma norma contempla tres posibilidades para que las entidades estatales adelanten las actividades de bienestar, así:

a) Ejecución de programas de bienestar en forma directa por parte de las entidades estatales.
b) Ejecución de programas de bienestar mediante la contratación con personas naturales o jurídicas.
c) Ejecución de programas de bienestar a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales.

39). Que el Decreto Ley 1567 de 1998 es una ley en sentido material, de carácter especial que establece como uno de los posibles mecanismos de contratación de los programas de bienestar, la contratación directa con determinado grupo de entidades. En este sentido, es un mandato legal que guarda coherencia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad". **40).** Que el mismo artículo 25 del Decreto 1567 de 1998 establece que las entidades pueden optar por una de los tres mecanismos "según sea la necesidad o la problemática a resolver". Con análisis de la necesidad o problemática a resolver, la Entidad puede optar por cualquiera de las tres opciones que autoriza el mencionado artículo, esto es, ejecutar programas de bienestar de manera directa; con un tercero, a través de las modalidades de selección previstas en las ley o a través de organismos encargados de la protección, seguridad social y servicios sociales. **41).** Que en este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley." (Resaltado fuera del texto). **42).** Que debe resaltarse que el artículo 41 de la misma Ley 21 de 1982 determina dentro de las funciones de las Cajas de Compensación Familiar, la de "Cumplir con las demás Funciones que señale la ley." **43).** Que una de las tales funciones es la definida precisamente en el artículo 25 del decreto ley 1567 de 1998, en el sentido de ejecutar los programas de bienestar , a cargo de las diferentes entidades estatales, que así se los encarguen. **44).** Que el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*" estipula en su artículo 2.2.10.1: "*Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social*." **45).** Que de igual manera establece como beneficiarios de los mismos los relacionados en el artículo 2.2.10.2 del Decreto antes mencionado "*Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias (…)"*; y define los programas de protección y servicios sociales que puede comprender dicho programa así: "*1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 2. Artísticos y culturales. 3. Promoción y prevención de la salud. 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados*", siendo los que nos ocupan en el presente estudio los relacionados en los numerales 1 y 3 del mencionado artículo.**46).** Que en su artículo 2.2.10.6 ibídem, establece que: "*Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar. Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional*."**47).** Que de otra parte el artículo 2.2.10.17 ibídem, señala que la "*Responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces en los programas de bienestar. Con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la*

colaboración de la Comisión de Personal." **48).** Que en este sentido, el aparte demandado al incluir los términos " así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales " no constituye más que una mera ejemplificación eminentemente enunciativa del tipo de actividades que pueden ser acometidas por vía de esta categoría, advirtiendo que además de estas allí se encuentran inmersas todas las demás que satisfagan este mismo referente material y que sean necesarios para que la administración pública pueda satisfacer sus cometidos constitucionales y legales, siempre que guarden relación con la administración y funcionamiento de la entidad estatal, conforme a la preceptiva del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993". **49**). Que esta última sentencia de unificación del Consejo de Estado tiene fuerza vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1437 del 2011 por lo cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. **50).** Que teniendo en cuenta lo anterior la Personería considera necesario la suscripción de un convenio interadministrativo con la Alcaldía Municipal de Guasca teniendo en cuenta lo establecido del artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1454 del 2011 la cual plasma que las entidades públicas se coordinaran para poder ejecutar sus programas y actividades y dar cumplimiento a los fines del estado toda vez que resulta pertinente y conveniente acordar que la entidad territorial contrate el programa de bienestar e incentivos incluyendo los funcionarios de la Personería Municipal.**51).** Que lo anterior teniendo en cuenta que la Personería al realizar el proceso ha tenido trabas desde la misma estructuración de este como quiera, que al solicitar cotizaciones no ha sido posible adquirirlas puesto que al ser solo dos funcionarios las empresas o el mercado que oferta este servicio no le es atractivo el mismo. Es así que la personería para dar cumplimiento al plan de bienestar e incentivos ha optado por suscribir un convenio con el Municipio para que sea este a través de los mecanismos dispuestos en el estatuto general de contratación que contrate dichos servicios para los funcionarios tanto de la administración municipal como de la personería, más aun que al consultar como iba a realizar dicha contratación el municipio se encontró que se pretende esta ejecutarla con la caja de compensación familiar compensar de la cual hace parte los funcionarios de la Personería Municipal como ha quedado establecido. **52).** Que el contrato interadministrativo a suscribir se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal No. 2026000632 de fecha 21 de septiembre de 2026. **53).** Que el valor total del presupuesto oficial para el presente convenio interadministrativo por parte del la personería es de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) M/CTE (Incluidos descuentos, carga tributaria, costos administrativos, operativos, seguridad social).**54).** Que la Personería Municipal de Guasca ha efectuado el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia para la contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo con LA ALCALDIA DE GUASCA, para llevar a cabo las actividades del plan de bienestar e incentivos de los funcionarios de la entidad e igualmente se elaboró el correspondiente estudio y análisis del mercado y del sector.**55).** Que la presente contratación se encuentra sustentada igualmente en la Resolución de Procedencia PMG N° 042 del 1 del mes de octubre de 2026. Por lo anteriormente expuesto, se acuerda suscribir el presente convenio interadministrativo que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican: **PRIMERA: OBJETO.- LA PERSONERIA DE GUASCA Y EL MUNICIPIO** se comprometen a cumplir con el **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y LOSGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PERSONERIA MINICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUASCA Y SU GRUPO FAMILIAR.". SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente convenio interadministrativo se fija en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio de conformidad con la Ley Colombiana. El presupuesto de la Personería Municipal de Guasca está respaldado como consta en el Certificado N°2026000632 de fecha 21 de septiembre de 2026.**TERCERA: FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES** La Entidad autorizara la utilización del 100% de los recursos posterior a la suscripción del acta de inicio, teniendo en cuenta que el Municipio es el que maneja el presupuesto de la Personería Municipal.**CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**: La vigencia del convenio, será igual al término de ejecución más los cuatro meses contemplados para su liquidación bilateral. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA:** Se compromete a**: 1.** Incorporar los recursos aportados por la Personería dentro del proceso de selección que adelanta el MUNICIPIO para la ejecución del plan de bienestar. **2**. Realizar el proceso contractual de selección de acuerdo con lo establecido en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3.** El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para le ejecución del proyecto objeto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado el municipio ejecutar del convenio y como asegurado y beneficio a la personería municipal de guasca cuya aprobación la impartirá el municipio. **4.** La garantía única deberá amparar como mínimo: 1. Cumplimiento del Contrato, en cuantía del 10% del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y 4 meses más. 2. Calidad de los bienes, en cuantía del 10% del valor del Contrato, por el término de duración del Contrato y un (1) un año más. 3. Calidad de los servicios ofrecidos, en cuantía del 10% del valor del Contrato, por el término de duración del Contrato y un (1) un año más. 4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El valor es equivalente al 5% del total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. 5. Responsabilidad civil extracontractual: El valor de la garantía no puede ser inferior doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMSMV), con vigencia por todo el periodo de ejecución del contrato, y debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015**. 5.** El Municipio deberá establecer dentro de las obligaciones específicas del contrato de la ejecución del plan de bienestar las siguientes:
ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, DE INTEGRACION Y ARTÍSTICAS

1. Jornada Día de la Familia Personería de Guasca.
Esta actividad se llevará a cabo para todos los servidores públicos de la Alcaldía y Personería, con sus familias, el contratista deberá contar con toda la logística necesaria, alimentación e hidratación, actividades recreativas y de integración, e incentivo para los hijos de los funcionarios Se realizará un recorrido alumbrado navideño con los servidores públicos y sus familias.
El contratista deberá contar con toda la logística necesaria, como, transporte refrigerio, actividad de integración familiar
2. Reconocer a los servidores públicos, a través del sistema de estímulos e incentivos de acuerdo al Decreto Ley 1567 de 1998 y Decreto 1083 de 2015, motivando y afianzando también su sentido de pertenencia para con la Entidad.
Esta actividad de desarrollar para los servidores públicos de la Personaría de Guasca, con el Sistema de Estímulos e Incentivos que contempla nuestro Plan de Bienestar, motivando y también afianzando su sentido de pertenecía, día del servidor público, actividad se llevará a cabo con toda la logística y elementos necesarios suministrados por el contratista, según la necesidad de la Alcaldía y la Personería, cumplimiento con todos los protocolos de bioseguridad, dentro de los servicios se encuentra Entrega de reconocimientos a los funcionarios públicos y actividad cierre de gestión 2026
3. Se realizan acciones de acuerdo al resultado de la medición de Riesgo Psicolaboral para los servidores de la entidad. Se contara con consultores expertos, desarrollando una jornada de capacitación, el contratista suministrará toda la logística necesaria, para la actividad a desarrollar. Esta actividad incluye: Tiquete aéreo incluye ida y regreso al lugar establecido. Alojamiento 4 días – 3noches alimentación y traslados Formación de 16 horas
4. Elaborar y presentar a la Personería cronograma del contrato del plan de bienestar
5. Presentar a la personería informes final de ejecución y los que sean solicitados donde se detallen las actividades desarrolladas para el objeto del cumplimiento del convenio.
SEPTIMA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Serán compromisos generales de las partes las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del convenio y con las obligaciones contenidas en el mismo. **2.** Asignar las apropiaciones y disponibilidades presupuestales, los recursos en dinero y en especie que sean necesarios para desarrollar el objeto del convenio. **3.** Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio. **4.** Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución **5.** Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo. **6.** Adelantar las demás actividades que se encuentran a su cargo y que se especifiquen en los documentos anexos o en aquellos que lo modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto mismo **7.** Suscribir oportunamente las actas de inicio y liquidación del convenio conjuntamente con el supervisor o supervisora del mismo, así como las demás que se deriven de su ejecución. **8.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio interadministrativo. **9.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio interadministrativo, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1.993.**10**. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio **OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA:** La Personería de Guasca, con la suscripción del convenio interadministrativo se compromete a: **1-** Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato, así como los insumos necesarios para garantizar la ejecución del contrato. **2-** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del municipio, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que hay lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **3-** Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio por parte del supervisor. **4-** Realizar la Supervisión del Contrato. **NOVENA.- DECLARACIONES DE LA ALCALDIA MUNCIPAL DE GUASCA:** La Entidad Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Guasca respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio Interadministrativo. 4. Que al momento de la celebración del presente convenio Interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **DECIMA.- DERECHOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA:** 1. Recibir la entrega de los aportes del convenio Interadministrativo en los términos pactados en la cláusula 3 del presente convenio Interadministrativo. 2. Que la Personería de cumplimiento a las obligaciones Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. - CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** PARA DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DEL convenio se requiere el correspondiente registro presupuestal de conformidad con lo establecido por el Decreto 111 de 1996 y la suscripción del acta de inicio; En todo caso, para el giro de los recursos pactados, se deberán haber cumplido los requisitos de ejecución del convenio interadministrativo. **DECIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del convenio Interadministrativo, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del convenio se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **DÉCIMA TERCERA- SUPERVISION:** La vigilancia y control del Plan de qué trata el presente Convenio Interadministrativo, será ejercida por el Personero Municipal. **DÉCIMA CUARTA- ACTA DE INICIACIÓN**: Para la iniciación del Plan objeto de este Convenio Interadministrativo, las partes se comprometen a suscribir el Acta de Iniciación, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución del presente convenio. En todo caso, el Acta de inicio marcará el término de ejecución de la misma. **DECIMA QUINTO- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente Convenio Interadministrativo, podrá ser prorrogado o modificado, previo acuerdo de las partes conforme a las

formalidades legales. **DECIMA SEXTO- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este Convenio Interadministrativo, su ejecución y liquidación, se resolverá directamente por las partes, si las partes directamente no llegasen a un acuerdo someterán sus diferencias ante las Procuradurías delegadas para el efecto, o acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a la ley. **DECIMA SEPTIMO - INDEMNIDAD:** LA ENTIDAD CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL MUNICIPIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de LA ENTIDAD CONTRATISTA en el desarrollo de este convenio. 2. LA ENTIDAD CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MUNICIPIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito LA ENTIDAD CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, LA ENTIDAD CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL MUNICIPIO para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si EL MUNICIPIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito LA ENTIDAD CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si EL MUNICIPIO lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, EL MUNICIPIO cobrará y descontará de los saldos a favor LA ENTIDAD CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que LA ENTIDAD CONTRATISTA no asuma la defensa o EL MUNICIPIO no llame LA ENTIDAD CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MUNICIPIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor LA ENTIDAD CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan el mérito ejecutivo. **DECIMO OCTAVA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Guasca - Cundinamarca. **DECIMO NOVENO- GASTOS DE ESTAMPILLAS:** Para el presente convenio no aplican estampillas e impuestos. **VIGÉSIMA. - ANEXOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte integrante de este convenio Interadministrativo los siguientes documentos: 25.1 Los estudios previos. 25.2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.3 Certificado de disponibilidad presupuestal. 25.4 Los demás documentos del expediente contractual. **VIGESIMA SEGUNDA .-AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre LA PERSONERIA Y EL MUNICIPIO, así como frente a los respectivos empleados, dependientes o subcontratistas que utilice EL MUNICIPIO en la ejecución del presente convenio. Por lo tanto las personas que utilice EL MUNICIPIO serán responsables del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la realización de los proyectos. **PARÁGRAFO:** No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados. **VIGESIMA TERCERA- GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, NO se exigirá a la entidad cooperante la constitución de garantías a favor del Municipio, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio que pretende celebrarse, puesto que estas NO son obligatorias en los interadministrativos y de conformidad con el presente estudio previo de su necesidad, conveniencia y oportunidad, no se requiere exigirla, dada la naturaleza del objeto, la forma pactada de giro de los aportes y la destinación de los recursos. En el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se establece que en los convenios interadministrativos, entre otros, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. **VIGESIMA CUARTA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente convenio Interadministrativo se pagará con cargo:

No. de CDP	2026000632	**Fecha**	21/09/2026
Rubro	**Nombre rubro y fuente**		**Valor**
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Fuente 1470 -SGP-Proposito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6		$ 5.000.000

VIGÉSIMA QUINTA- NOTIFICACIONES O AVISOS CONTRACTUALES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Personería de Guasca	**Entidad Contratista**

Dirección: CALLE 4 No. 3-48 Segundo piso Cel. 3115085500 Correo Electrónico: personeria@guasca-cundinamarca.gov.co	Nombre: ALCALDIA DE GUASCA Cargo: ENTIDAD COOPERANTE DIRECCIÓN: Calle 4 N. 3-48 Cel: Correo Electrónico: contratacion@guasca-cundinamarca.gov.co

Para constancia las partes acuerdan en firmar el presente a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Rocío Guzmán Auxiliar Administrativo Personería de Guasca
Reviso, ajusto y aprobó: Manuel Alejandro González Gallardo Personero Municipal